



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Prueba Extraprocesal No. 680014003022202000294.00
Demandante: HENRY SARABIA ARIAS
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente solicitud de pruebas extraprocesales repartida el 31 de agosto del presente año. Bucaramanga, diecisiete (17) noviembre de dos mil veinte (2020)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra en esta oportunidad la presente prueba extraprocesal presentada por la apoderada judicial del señor HENRY SARABIA ARIAS, identificado con C.C. No. 1.048.994.761 y remitida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de la ciudad, luego de declarar falta de jurisdicción y ordenar su remisión a los juzgados civiles municipales. En la referida prueba anticipada se pretende que con citación de su futura contraparte, la Nación-Ministerio de Defensa- Policía Nacional se lleve a cabo la práctica y contradicción de las siguientes pruebas:

TESTIMONIOS:

YIMER RODRÍGUEZ SANGUINO, FERNEY HERRERA CLARO, JHON JAIRO VILLEGAS PABÓN, DUVAN ANDRES MEDINA SANDOVAL, JORGE LUIS CARVAJALINO BARBOSA; quienes se convocarán para que declaren sobre todo aquello que les consta sobre la familia de crianza del solicitante, la convivencia y los perjuicios morales sufridos por su núcleo familiar como por el convocante con ocasión de los hechos ocurridos el 7 de marzo de 2019.

DIOSENIR NEIRA VERA, EDGAR DE JESUS RIVERA OLIVERO y MILTON GIOVANNI RIVERA OLIVERO, quienes declararán sobre "los perjuicios".

Se resalta (más adelante se ahondará en el asunto) que todos los testigos residen en la jurisdicción de Morales (Bolívar), aunado que conforme la afirmación de la mandataria judicial del peticionario, ninguno goza de las herramientas tecnológicas necesarias para que sus declaraciones sean recepcionada por videoconferencia y se presenta una imposibilidad en el desplazamiento de estos a cualquiera de los municipios de Cartagena y/o Bogotá.

DICTAMEN PERICIAL

En lo que atañe a esta prueba, se aportó con la solicitud probatoria un dictamen pericial rendido el 7 de marzo de 2019, en donde se determina el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que se le realizó al convocante. La finalidad de la prueba tal y como se señala en el escrito genitor, es la contradicción de la misma, para lo cual solicita se llame a declarar al perito Dr. Francisco Javier Sánchez Parra, para que "...expresé las razones y conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento".

El perito, a diferencia de los testigos, puede ser citado en la ciudad de Bucaramanga.

Atendiendo al objeto de las pruebas extraprocesales, se advierte en un primer lugar, que la referida al dictamen pericial no es procedente y frente a los testimonios, la suscrita Juez carece de competencia territorial para su conocimiento, conforme se pasa a exponer.

El artículo 189 del Código General del Proceso señala:



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

“Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito. Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio, caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria”.

Una primera lectura de la norma y atendiendo al nombre del artículo “Inspecciones judiciales y peritaciones”, podría llegarse a la conclusión que el dictamen pericial como prueba autónoma es procedente, sin embargo, la disposición en cita lo que prevé es la posibilidad que como consecuencia de la inspección judicial realizada por el juez, la misma pueda ser acompañada de un perito que rinda su experticia en atención a las necesidades del caso en concreto y los conocimientos técnicos, artísticos y en general especializados de aquel.

En últimas, su procedencia pende de que necesariamente se solicite como prueba conjunta a la inspección judicial, como quiera que la parte interesada o quien pretende valerse de un dictamen pericial puede contratar directamente al experto para que elabore el dictamen, lo que como se evidencia del escrito genitor, efectivamente sucedió. Adicionalmente, recordemos que conforme al Código General del Proceso la parte, por regla general, es quien debe aportar la mentada prueba en las respectivas oportunidades para pedir pruebas (Art.227 ejusdem) y su contradicción dependerá de las potestades que tiene la parte en contra quien se aduce, es decir, es ésta quién decide si conforme a su estrategia de juicio estima conveniente la citación del perito para su contradicción, más no de quien aporta la prueba.

Ahora bien, al verificar la competencia de la suscrita Juez para el conocimiento de la práctica de la prueba extraprocesal- testimonial solicitada, se advierte que es competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Morales (Bolívar), como quiera que es en su circunscripción territorial, el del domicilio de las personas con quien se debe cumplir la práctica de la prueba testimonial, según lo dispuesto en el artículo 28 numeral 14 del C.G.P., que textualmente dispone: “*Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso*”. (Negrilla del despacho)

Por lo expuesto, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente prueba extraprocesal por competencia, conforme lo señalado en el artículo 90 inciso 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Morales (Bolívar), por ser competentes para la práctica de la prueba extraprocesal objeto de las presentes diligencias, conforme los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Librense las comunicaciones a que haya lugar, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 117 Hoy 19 de noviembre de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad6407961535ab0ba0e14fcbd1abfa84b8392fe632d46b2e947b1767b042fe94

Documento generado en 18/11/2020 02:27:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>